

# ESTATUTOS

# FBCM



Federación de Baloncesto  
de Castilla-La Mancha

## TÍTULO I - PRINCIPIOS GENERALES.

### CAPÍTULO I – DEFINICION Y RÉGIMEN JURÍDICO.

#### ARTÍCULO 1.

La Federación de Baloncesto de Castilla-La Mancha, en adelante FBCM, es una entidad privada, sin ánimo de lucro y declarada de utilidad pública que tiene por objeto principal la organización de las competiciones, y actividades de promoción, gestión y la coordinación en toda Castilla-La Mancha del deporte del baloncesto, en cualquiera de sus manifestaciones y variantes, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, así como la creación y elaboración de los reglamentos por los que se rige este deporte en el ámbito de la comunidad.



El logotipo que identifica a la FBCM es:

No podrá hacerse uso del mismo sin el previo consentimiento de la FBCM.

#### ARTÍCULO 2.

La Federación de Baloncesto de Castilla-La Mancha, como entidad de naturaleza asociativa, está integrada por los clubes deportivos, los deportistas, entrenadores y árbitros que participen en competiciones autonómicas organizadas por ella.

#### ARTÍCULO 3.

La FBCM goza de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose por la Ley 5/2015 de 26 de marzo de la Actividad Física y el Deporte, por las disposiciones de desarrollo, por las normas reglamentarias que desarrollaron la Ley 1/1995, de 2 de marzo del Deporte de Castilla-La Mancha hasta que estas no sean derogadas, por los presentes Estatutos, Normas y Reglamentos que los desarrollen y por los acuerdos que se adopten válidamente por sus órganos de gobierno.

#### ARTÍCULO 4.

La FBCM está afiliada a la Federación Española de Baloncesto, a la que pertenece como miembro, obligándose en consecuencia, al cumplimiento del régimen que esta establezca a través de sus Estatutos y Reglamentos.

### CAPÍTULO II – DOMICILIO.

#### ARTÍCULO 5.

La FBCM tiene su domicilio social en Alcázar de San Juan, Ciudad Real, en la dirección C/ Francisco de Ocampo, nº 1, 13600.

Para trasladar este domicilio se precisará el acuerdo de la Asamblea General, salvo que sea dentro del mismo término municipal que bastará con el acuerdo de la Junta Directiva.

### CAPÍTULO III – COMPETENCIAS Y FUNCIONES.

#### ARTÍCULO 6.

Son funciones propias de la FBCM, las de organización y reglamentación del deporte del baloncesto en todo el territorio autonómico y respecto de las competiciones y campeonatos por la misma organizados, promoción del baloncesto y de la actividad física, diseño y ejecución de planes de perfeccionamiento técnico para deportistas, ejercicio de la potestad disciplinaria en las competiciones de las que tiene la titularidad. Así como el gobierno, gestión, organización y administración de la entidad.

#### ARTÍCULO 7.

La FBCM ejerce, en coordinación con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, y sometida a la tutela de la misma en los términos previstos por la ley,, las siguientes funciones públicas irrenunciables, que no podrán ser delegadas en otras entidades, y de carácter administrativo:

- a) La organización, promoción, dirección, y gestión de las competiciones y actividades propias de su modalidad deportiva, así como el dictado de las normas técnicas y disciplinarias de la misma.
- b) La calificación como oficiales de las actividades y competiciones deportivas de ámbito autonómico.

c) La expedición de las correspondientes licencias que son necesarias para poder participar como jugador, entrenador, delegado, árbitro, médico, etc., así como la inscripción de clubes en las competiciones y campeonatos organizados por ella. La expedición de la licencia para participar en competiciones estatales o internacionales cuando corresponda.

La no expedición, sin causa justificada, de las licencias en el plazo de los 20 días siguientes al de su solicitud, comportará para la FBCM la correspondiente responsabilidad disciplinaria deportiva, siempre que medie mala fe, debiendo ser probada ésta por quien la alegue

d) La participación en la organización o tutela de las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional que se celebren en el territorio de Castilla-La Mancha, en colaboración y coordinación con las federaciones deportivas españolas y en su caso, con los órganos de la Administración del Estado.

e) La prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y de los métodos no reglamentarios en la práctica deportiva.

f) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo.

g) El ejercicio exclusivo de la potestad disciplinaria deportiva sobre sus asociados, conforme a la Ley del Deporte en Castilla-La Mancha, sus disposiciones de desarrollo, los Estatutos y Reglamentos federativos.

h) La elaboración, de acuerdo con la Normativa que los regule, de planes de formación de técnicos deportivos y la ejecución de dichos planes.

i) La preparación, ejecución o vigilancia del desarrollo de los planes de formación de deportistas en la modalidad deportiva de baloncesto.

j) La colaboración con el Comité de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha y la ejecución de sus resoluciones en aquellos aspectos que le afecten.

k) La convocatoria de deportistas federados para integrar las selecciones autonómicas en las categorías que tenga asumidas.

l) La representación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en las actividades y competiciones deportivas oficiales de su modalidad, en los ámbitos autonómico y estatal.

m) La representación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de la Federación Española de Baloncesto, en la que está integrada, respecto de aquellas cuestiones que supongan un ejercicio de funciones públicas por parte de estas conforme a la legislación vigente estatal en materia de deporte

n) Los actos de la FBCM, en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo serán susceptibles de recurso ordinario ante los órganos competentes de la comunidad autónoma.

o) La FBCM desempeña respecto de sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión que les reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

## ARTÍCULO 8.

La FBCM ostentará la representación de Castilla-La Mancha en las competiciones y campeonatos de baloncesto de carácter nacional e internacional que se celebren dentro y fuera del territorio español. A estos efectos, es competencia de la FBCM:

a) Designar los jugadores, entrenadores y demás miembros que han de integrar y entrenar las distintas selecciones autonómicas.

b) Participar con las distintas selecciones autonómicas en las competiciones, campeonatos y encuentros nacionales e internacionales.

c) Mantener las relaciones con la Federación Española de Baloncesto y las Federaciones Autonómicas afiliadas a la misma.

## ARTÍCULO 9.

La FBCM fomentará el desarrollo y la práctica del baloncesto en todas sus modalidades y su reglamentación. Además ejercerá cuantas funciones le sean delegadas, pudiendo a su vez, delegar las que le son propias.

## **CAPÍTULO IV – AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL.**

### ARTÍCULO 10.

La FBCM tiene jurisdicción en todo el territorio autonómico de Castilla-La Mancha, e incluso fuera del mismo, sobre las personas físicas y jurídicas integradas en la misma.

En el ámbito personal, su jurisdicción se extiende a todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica, así como sobre los dirigentes de los clubes y sociedades anónimas deportivas, los jugadores, entrenadores, los árbitros y demás personas físicas o jurídicas integradas en la FBCM cuando actúen dentro del ámbito competencial propio de la misma.

## **CAPÍTULO V – ESTRUCTURA ORGÁNICA.**

### ARTÍCULO 11.

Son órganos de la FBCM:

#### 1.- Órganos de Gobierno :

- La Presidencia
- La Junta Directiva

#### 2.- Órganos de Representación:

- La Asamblea General
- Las Delegaciones de clubes, jugadores, entrenadores y árbitros

#### 3.- Órganos de Gestión:

- La Secretaría General
- La Gerencia.

#### 4.- Órganos Técnicos-Deportivos:

- Dirección Deportiva
- Competiciones
- Árbitros
- Entrenadores
- Aquellos otros que pudieran crearse para mejor cumplimiento de los fines federativos.

#### 5.- Órganos Jurisdiccionales:

- Juez Único de Competición
- Comité Autonómico de Apelación

## **TÍTULO II - ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.**

### **CAPÍTULO I – LA ASAMBLEA GENERAL.**

#### ARTÍCULO 12.

1. La Asamblea General es el órgano máximo de representación de la FBCM en el que estarán representadas las personas físicas y entidades integradas en la FBCM y cuyos miembros, separados por estamentos, serán elegidos mediante sufragio libre, directo y secreto a celebrar cada cuatro años coincidiendo con el año de celebración de los JJOO de verano. Será función de la Asamblea la aprobación de los asuntos de mayor relevancia para la FBCM y ejercerá control sobre la Junta Directiva y la Presidencia.

El número de asambleístas, así como su distribución se efectuará de acuerdo con lo indicado en el Reglamento Electoral, a tenor de la orden que se elabore para la realización de procesos electores federativos.

2. Los miembros de la Asamblea General son elegidos conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos y otras normas de aplicación.

3. La Asamblea General se podrá reunir en sesión plenaria.

4. Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

- a) Expiración del periodo de mandato.
- b) Fallecimiento.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
- e) Inhabilitación absoluta o especial declarada en sentencia judicial firme o sanción disciplinaria que comporte inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos en la organización deportiva o privación de licencia federativa.
- f) Incurrir en alguna causa de inelegibilidad de las establecidas en los presentes Estatutos.

## ARTÍCULO 13.

La Asamblea General se reunirá en sesión plenaria y con carácter ordinario una vez al año para los fines de su competencia. Del mismo modo debe celebrarse una Asamblea General entre los meses de diciembre a marzo para la aprobación del presupuesto del siguiente ejercicio, que tendrá la estructura de gastos e ingresos, así como el balance de cuentas y resultados del último ejercicio.

Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, la Junta Directiva por mayoría o un número de la Asamblea General no inferior al 20%.

Toda convocatoria deberá efectuarse mediante comunicación escrita a todos sus miembros con expresa mención al lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día de los asuntos a tratar.

La convocatoria y la documentación referente al orden del día de la Asamblea General podrán remitirse a los asambleístas a la dirección de correo electrónico recabada para tal fin mediante formulario elaborado cumpliendo con las exigencias previstas por la LOPD. Los datos facilitados por los asambleístas en este formulario serán incluidos en un fichero responsabilidad de la FBCM, inscrito en el Registro General de Protección de Datos.

Sin perjuicio de lo anterior, igualmente se enviará esta documentación por correo postal, a todos aquellos miembros de la Asamblea que así lo soliciten.

Las convocatorias se efectuarán con un preaviso no inferior a 15 días naturales, excepto en el supuesto contemplado en el artículo 24 de la moción de censura.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar una diferencia de 30 minutos. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurran en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros o en segunda convocatoria la tercera parte de los mismos.

No obstante lo anterior, la Asamblea General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto cuando se encuentren reunidos la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y cualquier número en segunda convocatoria.

## ARTÍCULO 14.

Es de competencia exclusiva e indelegable de la Asamblea General:

- a) Aprobar el informe o la memoria de las actividades del ejercicio vencido que tendrá que presentar la Junta Directiva.
- b) Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance y cuenta de resultados, así como aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente durante los meses de diciembre a marzo.

- c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.
- d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia, así como el reglamento y el calendario electoral y elegir a los miembros de la Junta Electoral. No obstante con carácter previo al sometimiento de la propuesta de aprobación de reglamento electoral, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha deberá emitir informe, en el plazo máximo de un mes, sobre el contenido de los estatutos, reglamentos o sus modificaciones y su adecuación a la Ley 5/2015, sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordenamiento jurídico.
- e) Elegir al Presidente de conformidad con las normas contenidas en el capítulo IV del Decreto 109/1996, de 23 Julio. Con carácter previo al acto de elección, los candidatos deberán exponer su programa ante la Asamblea General.
- f) Decidir sobre la moción de censura y el consiguiente cese del Presidente.
- g) Proponer la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas.
- h) Resolver las propuestas que la Junta Directiva acuerde someter a su conocimiento.
- i) Aprobar las normas estatutarias y reglamentarias así como sus modificaciones. No obstante con carácter previo al sometimiento de la propuesta de aprobación o modificación, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha deberá emitir informe, en el plazo máximo de un mes, sobre el contenido de los estatutos, reglamentos o sus modificaciones y su adecuación a la Ley 5/2015, sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordenamiento jurídico.
- j) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación así como el coste de las licencias anuales.
- k) Establecer cuotas extraordinarias.
- l) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo cuando el valor de los mismos exceda del 25% del presupuesto anual del ejercicio.
- m) Ratificar el nombramiento y revocación por parte de presidencia de las personas que vayan a desempeñar funciones dentro de la FBCM, órganos de gestión, administrativos, técnicos, deportivos y jurisdiccionales.
- n) Resolver sobre aquellas otras cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen comprendidas en el orden del día.
- o) Cualquiera otra que se le atribuya en los presentes estatutos o se le otorguen reglamentariamente.

## ARTÍCULO 15.

El Presidente de la FBCM presidirá las reuniones de la Asamblea General y conducirá los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

## ARTÍCULO 16.

Antes de entrar a debatir los asuntos previstos en el orden del día se procederá a verificar el recuento de asistentes, resolviendo el Presidente las impugnaciones o reclamaciones que pudieran formularse en cuanto a la inclusión o exclusión de algún asistente.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.

## ARTÍCULO 17.

El Presidente, a iniciativa propia o a petición de un 20 % de los miembros de la Asamblea General, podrá convocar a las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de ella, para informar de los temas que se soliciten.

## ARTÍCULO 18.

Los acuerdos deberán ser adoptados expresamente, previa redacción de los mismos y tras la consiguiente votación.

La votación será secreta en la elección del Presidente y en la moción de censura.

Será pública en los casos restantes, salvo que la tercera parte de los asistentes solicite votación secreta.

El voto de los miembros de la Asamblea General es personal e indelegable.

El voto podrá efectuarse por correo certificado, llegando con anterioridad a la Asamblea General y debidamente acreditado, junto con copia del DNI.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los supuestos en que los presentes estatutos o la Ley 5/2015 de 26 de marzo del Deporte en Castilla-La Mancha y sus normas de desarrollo, exijan mayoría cualificada para su adopción.

## ARTÍCULO 19.

El secretario de la FBCM actuará como secretario de la Asamblea General. En su ausencia, actuará como secretario quién designe la Asamblea.

Es función del secretario asistir al Presidente en la verificación del recuento de asistentes y la confección del acta de la reunión.

El acta de cada reunión recogerá los nombres de los asistentes, especificará el nombre de las personas que intervengan y demás circunstancias que se estimen oportunas, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

Los votos contrarios a los acuerdos adoptados o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.

El acta de la reunión podrá ser aprobada al finalizar la sesión del pleno correspondiente, sin perjuicio de su posterior remisión a los miembros del mismo. En caso de no aprobarse el acta al término de la reunión, será remitida a todos los miembros de la Asamblea en un término máximo de quince ( 15 ) días.

El acta se considerará aprobada, si transcurridos treinta ( 30 ) días naturales desde su remisión no se hubiere formulado observación alguna sobre su contenido.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de los miembros de la Asamblea y/o demás personas físicas o jurídicas afiliadas a la FBCM a impugnar los acuerdos adoptados según los trámites previstos en la legislación vigente. La impugnación de los acuerdos adoptados no suspenderá la eficacia de los mismos.

## **CAPÍTULO II – EL PRESIDENTE.**

### ARTÍCULO 20.

El Presidente de la FBCM es el órgano de gobierno de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos. Otorga los poderes de representación y administración que sean precisos y ostenta la dirección superior de la administración federativa, contratando al personal administrativo y técnico que precise.

### ARTÍCULO 21.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, le sustituirá el vicepresidente primero y a éste los restantes vicepresidentes por su orden, siempre y cuando sean miembros de derecho de la Asamblea General, sin perjuicio de las delegaciones que considere oportuno realizar.

### ARTÍCULO 22.

1.- El Presidente será elegido de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.

2.- El Presidente así elegido cesará en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por el cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.
- d) Por incapacidad permanente que le impida el desarrollo de su cometido.
- e) Por aprobación de la moción de censura en los términos que se regulan en los presentes Estatutos.
- f) Inhabilitación absoluta o especial declarada que comporte la inhabilitación por un periodo de entre dos y cinco años para ocupar cargos en la organización deportiva o privación de licencia federativa.
- g) Por incurrir en causa de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes Estatutos o en la legislación vigente.

Producido el cese del Presidente, la Junta Directiva se transformará en Comisión Gestora, la cual convocará a la Asamblea General en plazo no superior a dos ( 2 ) meses.

3.- La persona que haya ostentado la Presidencia de la FBCM, podrá ser designado Presidente de Honor, nombrado por la Asamblea General de la FBCM, previo acuerdo de la Junta Directiva.

El Presidente de Honor realizará aquellas funciones de carácter representativo que le sean encomendadas por el Presidente de la FBCM.

#### ARTÍCULO 23.

El Presidente de la FBCM lo será también de la Asamblea General y tendrá voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos por dichos órganos electivos.

El presidente no podrá tener remuneración económica en función de su cargo, salvo los gastos de representación que tuviera por el desempeño de esta labor.

El presidente de la FBCM podrá crear los comités técnicos que considere precisos para la ejecución, desenvolvimiento y asesoramiento en las funciones de gobierno propias de la FBCM, que deberán ser ratificados en la primera sesión de la Asamblea General que se celebre.

Asimismo determinará su composición, régimen de funcionamiento, y designará y revocará libremente a los miembros que los compongan.

#### ARTÍCULO 24.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos corresponde a la Asamblea General conocer y decidir sobre la moción de censura presentada contra el Presidente.

La moción de censura deberá ser propuesta y presentada por, al menos, por un 30% de los miembros de la Asamblea General y habrá de incluir necesariamente un candidato a la Presidencia de la FBCM.

El escrito por el que se interpone la moción de censura debe estar motivado y, sobre todo firmado por sus promotores, los cuales deben aparecer identificados.

Una vez presentada la solicitud de moción, dentro de los diez días siguientes, se constituirá una mesa de cinco personas, formada por dos miembros de la Junta Directiva designados por esta, los dos primeros firmantes de la solicitud y un representante designado por el órgano competente en materia de deporte en Castilla- La Mancha. Las funciones de esta mesa será comprobar la adecuación de la solicitud a los requisitos reglamentarios y realizar el escrutinio y el recuento de votos.

Propuesta en estos términos la moción de censura, la Junta Directiva será el órgano que convocará la Asamblea General Extraordinaria en plazo no superior a cuarenta y ocho ( 48 ) horas, a contar desde que le fue notificada la presentación de la misma para su celebración en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 20 días.



En caso de que dicha convocatoria no fuera practicada en plazo, el órgano competente en materia de deporte en Castilla-La Mancha tiene la facultad de convocar dicha asamblea.

En ningún caso la moción de censura alternativa podrá ser suscrita por quienes hayan promovido la inicial.

Para que la moción de censura prospere y cese de forma automática el Presidente, se requerirá que, sometida a votación, sea aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

Si la moción de censura fuera rechazada por la Asamblea General, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurrido un año, a contar desde el día de su votación y rechazo.

Si la moción de censura fuera aprobada, el candidato elegido permanecerá en el cargo por el tiempo que reste del periodo olímpico.

## CAPÍTULO III – ELECCION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION.

### SECCION PRIMERA: Normas Generales.

#### ARTÍCULO 25.

1. Las elecciones de la Asamblea General y Presidente de la FBCM se efectuarán cada cuatro años, coincidiendo con aquellos en que se celebren los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre los componentes de los distintos estamentos del baloncesto en Castilla-La Mancha.

2. El desarrollo del proceso electoral se ajustará a lo establecido en estos Estatutos y en el Reglamento Electoral.

#### ARTÍCULO 26.

1. Serán electores y elegibles los componentes de los distintos estamentos del baloncesto que cumplan los requisitos establecidos en el apartado siguiente. En todo caso, los electores deberán ser mayores de dieciséis años y los elegibles deberán tener la mayoría de edad.

2. Ostentarán la condición de electores y elegibles:

a) Jugadores: Los mayores de edad, para ser elegibles, y no menores de 16 años, para ser electores, referidos en ambos casos a la fecha de convocatoria de elecciones.

Deberán estar en posesión de licencia deportiva en vigor expedida u homologada por la FBCM y haberla tenido, al menos, durante la temporada anterior en competiciones o actividades de su modalidad deportiva, que tengan carácter oficial y ámbito nacional u autonómico.

Estos requisitos se exigirán en relación con el momento de la convocatoria de las elecciones.

b) Los clubes deportivos, inscritos en la FBCM, en las mismas circunstancias a las señaladas en el apartado a), en lo que les sea de aplicación.

c) Los entrenadores que estén en las mismas circunstancias a las señaladas en el apartado a), en lo que les sea de aplicación.

d) Los árbitros que estén en las mismas circunstancias a las señaladas en el apartado a), en lo que les sea de aplicación.

#### ARTÍCULO 27.

1. No serán elegibles las personas que:

a) No posean la nacionalidad española o la nacionalidad de algún país miembro de la Unión Europea.

b) Hayan sido condenadas mediante sentencia penal firme que lleve aneja la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.

c) Hayan sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

d) Estén sujetas a sanción disciplinaria deportiva que implique la inelegibilidad para órganos de gobierno federativos.

e) Cualquier otro que se establezca en la normativa vigente.

2. Ninguna persona podrá ser candidato por dos estamentos distintos ni presentarse por dos circunscripciones diferentes.

3. El Presidente y los miembros de la Junta Directiva de la FBCM que pretendan presentarse como candidatos a la Presidencia de la FBCM, deberán dimitir previamente de su cargo.

## ARTÍCULO 28.

1. El proceso electoral de los órganos de gobierno y representación será controlado por la Junta Electoral, integrada por tres miembros titulares y tres miembros suplentes designados por la Asamblea General, sin que sea requisito para reunir la condición de miembro estar en posesión de licencia federativa.

2. Constitución de la Junta Electoral.

2.1. Los componentes de la Junta Electoral tomarán posesión de sus cargos y la constituirán formalmente en el plazo fijado por la Asamblea General. En el acto de constitución procederán a la elección de su presidente. Actuará como secretario de la Junta Electoral, con voz pero sin voto, el que lo sea de la FBCM, que levantará, con el visto bueno del presidente, acta de todas las sesiones con expresión de los acuerdos adoptados.

2.2. Constituida la Junta Electoral, ésta mantendrá su mandato y ejercerá sus funciones hasta la finalización del proceso electoral.

2.3. El cargo de miembro de la Junta Electoral es obligatorio e incompatible con la condición de candidato o familiar de candidato por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado y con la de miembro de la Junta Directiva o comisión gestora. Si se produjera causa de incompatibilidad o concurriera en el electo causa plenamente justificada que le imposibilitase para el ejercicio del cargo, se llevará a cabo su sustitución por uno de los suplentes elegidos.

2.4. Si los elegidos titulares o suplentes para integrar la Junta Electoral se negaran a tomar posesión o a ejercer su cargo de manera que no pudiera constituirse dicho órgano, se procederá a su sustitución por los miembros que designe la Junta Directiva o, en su caso, la comisión gestora, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que se pudieran derivar.

3. Competencias de la Junta Electoral

3.1. La Junta Electoral le corresponderá el conocimiento y la resolución de las reclamaciones que se presenten contra:

a) La inclusión o exclusión de personas físicas y entidades en el censo electoral.

b) La composición de las mesas electorales.

c) Las decisiones que sobre el ejercicio del voto dicten las mesas electorales.

d) Los resultados de las votaciones.

e) Otras cuestiones que se establezcan en el reglamento electoral.

3.2. Todas las reclamaciones ante la Junta Electoral se realizarán en el plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en el que se haya producido el hecho objeto de impugnación y la resolución de la Junta, que será ejecutiva, se dictará dentro de los diez días hábiles siguientes al de la presentación de la reclamación.

3.3. Contra los acuerdos de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ordinario ante el Comité de Justicia Deportiva, cuyas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa.

## SECCIÓN SEGUNDA: Asamblea General.

### ARTÍCULO 29.

La Asamblea General se compone de 35 miembros, distribuidos de la forma siguiente:

- 1.- 18 miembros por el Estamento de Clubes (51'43%).
- 2.- 11 miembros por el Estamento de Jugadores (31'43%).
- 3.- 3 miembros por el Estamento de Entrenadores (8,57%).
- 4.- 3 miembros por el Estamento de Árbitros (8,57%).

## SECCIÓN TERCERA: Presidente.

### ARTÍCULO 30.

1. El Presidente de la FBCM será elegido por la Asamblea General en reunión plenaria, siendo necesaria la presencia, en el momento de iniciarse la votación de al menos la mitad más uno del total de los miembros de la asamblea.

2. El número de mandatos del Presidente es ilimitado.

3. Los candidatos, serán miembros de la Asamblea General, y deberán ser presentados por un mínimo del 15% de los miembros de dicha Asamblea.

4. Si un miembro de la Junta Directiva o de la comisión gestora deseara presentarse como candidato a las elecciones, deberá presentar su dimisión y cesar en el cargo antes de que se inicie el plazo de presentación de candidaturas.

5. Realización de las elecciones

En la elección del Presidente, se admitirá el voto por correo certificado, en los plazos que determine la convocatoria electoral, de acuerdo con la forma que se establezca reglamentariamente.

Ostentarán la representación ordinaria de los clubes sus presidente respectivos. No obstante lo anterior, en caso de imposibilidad sobrevenida como consecuencia de ausencia, vacante o enfermedad, podrá comparecer un miembro de la Junta Directiva designado por ésta, siempre que tal circunstancia sea acreditada ante la Mesa Electoral.

Será elegido como Presidente de la Federación el candidato que obtengan la mayoría de los votos válidos emitidos.

Si se produjera empate entre las candidaturas que hubieran obtenido la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, se realizará una segunda vuelta entre las candidaturas empatadas.

El acto de proclamación de la candidatura ganadora por parte de la Junta Electoral se comunicará de forma fehaciente dentro de los tres días siguientes a cada una de las candidaturas presentadas y al órgano competente en materia de deporte designado por la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha.

El acto de proclamación de la candidatura ganadora podrá ser impugnado, interponiendo recurso ordinario ante el Comité de Justicia Deportiva, cuyas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa.

6. La persona que haya ostentado la Presidencia de la FBCM, podrá ser designado Presidente de Honor, nombrado por la Asamblea General de la FBCM.

El Presidente de Honor realizará aquellas funciones, normalmente de carácter representativo, que le sean encomendadas por el Presidente de la FBCM.

Además podrá asumir la "Presidencia de Honor" de los diferentes órganos colegiados y delegaciones federativas que se estimen pertinentes.

## TÍTULO III - ÓRGANOS DE GESTION

### CAPÍTULO I – COMISIÓN EJECUTIVA

#### ARTÍCULO 31.

La Comisión Ejecutiva es un órgano de asesoramiento y de gestión de la FBCM, está presidida por el Presidente de la FBCM y sus integrantes serán designados por el Presidente, en virtud de las necesidades de la FBCM, y con las funciones que designe el Presidente de la FBCM.

### CAPÍTULO II – LA JUNTA DIRECTIVA

#### ARTÍCULO 32.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la FBCM. Estará presidida por el Presidente de la FBCM e integrada por los vocales que éste designe libremente, estando comprendido el número de sus miembros entre 5 y 15.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser revocados libremente por el Presidente.

El presidente de la FBCM podrá estar asistido por las personas que en cada caso considere oportuno, quienes tendrán voz pero no voto.

Para ser miembro de la Junta Directiva no es preciso la condición de miembro de la Asamblea General, si bien al menos un miembro de la Junta, deberá reunir la citada condición y ostentará el cargo de vicepresidente primero.

Corresponde a la Junta Directiva gestionar las actividades de la FBCM, interpretar los reglamentos y asistir al Presidente.

De modo especial, corresponde a la Junta Directiva presentar en la sesión ordinaria de la Asamblea General, al finalizar el ejercicio, el informe o memoria de las actividades realizadas y la liquidación del ejercicio económico vencido con el balance y la cuenta de resultados, la elaboración del proyecto de presupuesto y el plan general de actuación anual para el ejercicio siguiente.

#### ARTÍCULO 33.

Corresponde al Presidente, a iniciativa propia o a instancias de la tercera parte de sus miembros, la convocatoria de la Junta Directiva, que contendrá el lugar, fecha y hora de su celebración, así como el orden del día. Si el Presidente no efectuara la convocatoria en el plazo establecido, podrá convocar a la Junta Directiva el miembro de más edad de los solicitantes.

La convocatoria deberá ser comunicada, al menos, con siete días de antelación, salvo en los casos urgentes, en los que bastará un preaviso de 48 horas a los miembros asistentes.

Quedará válidamente constituida con la presencia del Presidente y secretario (o quienes los sustituyan) y la mitad, al menos, de sus miembros.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no se hubieren cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

De las reuniones se levantarán las correspondientes actas que se someterán a su aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo de la siguiente sesión como primer punto del orden del día.

#### ARTÍCULO 34. RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL Y RÉGIMEN DE RECURSOS CONTRA LOS MISMOS.

##### 34.1. Asamblea General.

a) Adopción de acuerdos. Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de más de la mitad de los votos válidamente expresados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, ni las abstenciones.

b) Régimen de impugnación de acuerdos. Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados ante la jurisdicción competente, por las siguientes causas:

- Porque sean contrarios a las leyes vigentes aplicables.
- Porque se opongan a estos Estatutos.
- Porque lesionen, en beneficio de uno o varios de sus miembros, los intereses de la FBCM.

34.2. Junta Directiva.

a) Adopción de acuerdos. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros.

b) Régimen de impugnación de acuerdos. Los acuerdos de la Junta Directiva podrán impugnarse ante el órgano competente:

- Por ser contrarios a las leyes vigentes aplicables.
- Porque se opongan a estos Estatutos.
- Porque lesionen en beneficio de uno o varios de sus miembros los intereses de la FBCM.

34.3. Otros órganos. Respecto a los demás órganos colegiados de la FBCM, se tendrá en cuenta el régimen de los órganos descritos en cuanto les sea aplicable.

34.4. Ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo. Cuando los acuerdos de los órganos federativos supongan actos en ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo serán susceptibles de recurso administrativo ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.

## TÍTULO IV - ORGANOS DE GESTIÓN, TECNICOS Y DISCIPLINARIOS.

### CAPÍTULO I – ORGANOS DE GESTIÓN.

#### SECCION PRIMERA: Secretaría General.

##### ARTÍCULO 35.

La Secretaría General es el órgano administrativo y de gestión de la FBCM. Al frente de la secretaría se hallará un Secretario General, nombrado por el Presidente de la FBCM.

El Secretario General, es el fedatario y asesor de la FBCM, teniendo a su cargo la organización administrativa de la misma.

Le corresponden las funciones que se establezcan en los Reglamentos de la FBCM y, en todo caso, las siguientes:

- Levantar acta de las reuniones de los órganos colegiados de la FBCM, en las que hará constar los miembros que hayan asistido, los resultados de las votaciones, los acuerdos adoptados, las demás circunstancias que se consideren oportunas y en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados, actuando como secretario de los mismos con voz pero sin voto.
- Expedir las certificaciones oportunas de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos citados en el punto anterior.
- Llevar los libros de registro y los archivos de la FBCM.
- Preparar las estadísticas y la Memoria de la FBCM.
- Resolver y despachar los asuntos generales de la FBCM.
- Prestar el asesoramiento oportuno al Presidente en los casos en que fuera requerido para ello.
- Ejercer la jefatura del personal de la FBCM.

#### SECCIÓN SEGUNDA: La Gerencia

##### ARTÍCULO 36.

Compete a la Gerencia el ejercicio de las funciones de contabilidad, gestión-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como asesoría jurídica y asistencia a Presidencia. La persona que ejerza la gerencia será nombrada y separada por la Presidencia, sin que sea requisito la posesión de licencia federtiva.

Las funciones de los órganos de gestión pueden recaer en una única persona, y podrá externalizarse en profesionales o personas jurídicas distinta de la FBCM, previo acuerdo de la Junta Directiva.

## SECCIÓN TERCERA: Otros órganos administrativos.

### ARTÍCULO 37.

El Presidente de la FBCM podrá crear los órganos administrativos que considere convenientes para el funcionamiento de la FBCM, así como designar y separar libremente a las personas que hayan de ocuparlos. Estos dependerán de la Gerencia.

## CAPÍTULO II – ORGANOS TÉCNICOS-DEPORTIVOS.

### SECCIÓN PRIMERA: Dirección Deportiva.

#### ARTÍCULO 38.

La Dirección Deportiva es el órgano de organización deportiva de la FBCM. Al frente de dicho órgano se hallará un Director Deportivo, nombrado y revocado en su caso, por el Presidente de la FBCM.

Le corresponden las funciones que se establezcan en los Reglamentos de la FBCM o que le encomiende el Presidente y en todo caso, las siguientes:

- Competiciones
  - \* Selecciones
- Árbitros
- Entrenadores

Las funciones encomendadas a la Dirección Deportiva de la FBCM, en ningún caso podrán ser externalizadas, es decir no podrán ser encomendadas a ninguna persona física ni jurídica externa a la FBCM. Estas áreas deben ser llevadas desde la propia FBCM.

En caso de vacante, el Presidente podrá delegar dichas competencias en otro órgano de la FBCM.

### SECCIÓN SEGUNDA: Competiciones.

#### ARTÍCULO 39.

1. Se constituye el Área de Competiciones como órgano de dirección y gestión de las competiciones organizadas por la FBCM.

El Área de Competiciones estará integrada por el Director Deportivo y un coordinador que serán nombrados por el Presidente de la FBCM. Asimismo a propuesta del Director Deportivo el Presidente de la FBCM podrá nombrar los vocales que crea oportunos.

2. Serán funciones del Área de Competiciones:

- a) Elaborar el anteproyecto de las Bases, Reglamentos y Normativa de las competiciones autonómicas.
- c) Adoptar todos los acuerdos necesarios para la ejecución y desarrollo de las competiciones.

3. Dentro del Área de Competiciones existirá una sección específica para las Selecciones, las provinciales y especialmente las autonómicas, que representarán a Castilla La Mancha en los Campeonatos de España de Selecciones Autonómicas, organizados tanto por la FEB como por el CSD.

La planificación anual para el trabajo de detección, seguimiento y tecnificación de todos los integrantes de las selecciones corresponderá a la Dirección Deportiva. Serán sus funciones:

- a) Designar los jugadores, entrenadores y demás miembros que han de integrar y entrenar las diferentes selecciones

autonómicas.

b) Gestionar las actividades deportivas de las diferentes selecciones.

## SECCIÓN TERCERA: Comité Técnico de Árbitros.

### ARTÍCULO 40.

1. En el seno de la FBCM se constituirá el Comité Técnico de Árbitros, como órgano encargado de regular la actividad del arbitraje en las competiciones organizadas por esta.

2. El Comité Técnico de Árbitros estará integrado por un presidente, que será el Director Deportivo de la FBCM, un vicepresidente, un director técnico y un secretario, nombrados todos por el Presidente de la FBCM y de conformidad con la Junta Directiva, y dos vocales que serán designados con el siguiente criterio:

- El representante del estamento de árbitros en la Junta Directiva.
- El director técnico de árbitros, si lo hubiere.

Los miembros designados por el Presidente de la FBCM podrán ser cesados por él. El secretario tendrá derecho a voto.

3. Serán funciones del Comité Técnico de Árbitros:

- a) La determinación de los árbitros que hayan de participar en encuentros de competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- b) Aprobar las normas administrativas de funcionamiento del arbitraje en las competiciones referidas en el apartado anterior.
- c) Coordinar con la Federación Española de Baloncesto los niveles y criterios de formación de los árbitros.
- d) Establecer programas de asesoramiento técnico para la formación de árbitro a las delegaciones, cuando éstas así lo soliciten.
- e) Proponer anualmente a la Junta Directiva los criterios de clasificación técnica de los árbitros que hayan de participar en las competiciones de la FBCM, en función de los siguientes parámetros:
  - Pruebas físicas y psicotécnicas
  - Conocimiento de los Reglamentos.
  - Experiencia mínima.
  - Edad
- f) Aprobar la relación de informadores y si los hubiere, de comisarios arbitrales que hayan de actuar en las competiciones de la FBCM, que en cualquier caso, deberán estar en posesión de la correspondiente licencia.
- g) Proponer a la Asamblea General las tarifas arbitrales para los partidos de las competiciones organizadas por la FBCM.
- h) Designar a los árbitros y auxiliares de mesa en las competiciones oficiales de ámbito autonómico.

## SECCIÓN CUARTA: Entrenadores.

### ARTÍCULO 41.

1. Se constituye el Área de Entrenadores de la FBCM como órgano encargado de velar por la actividad de los entrenadores de las competiciones de la FBCM y de promover y facilitar su formación integral.

2. Se constituye la Comisión Directiva de Entrenadores y sus miembros son designados y revocados por el Presidente de la FBCM. Sus funciones son las de asesorar y apoyar al Presidente, al Área de Entrenadores y a las demás comisiones de la FBCM en temas

relativos al entrenador y cualquier otro que le encomienden los Estatutos, Reglamentos o Normativa de la FBCM.

3. La Escuela Regional de Entrenadores estará integrada por un director, que será el Director Deportivo de la FBCM y un secretario que serán nombrados por el Presidente de la FBCM o las personas que se designe.

4. Los profesores de la Escuela Regional de Entrenadores serán nombrados por el Presidente de la FBCM a propuesta del Director de la Escuela, siempre que reúnan las condiciones de titulación y currículum establecidos en su propio reglamento.

5. Sus funciones y competencias se establecerán de acuerdo con las disposiciones necesarias que regulen el desarrollo y aplicación de la legislación vigente sobre enseñanzas y títulos de los técnicos deportivos, e igualmente sobre las enseñanzas correspondientes a las titulaciones federativas.

La formación continua de los entrenadores será una de las funciones del Área de Entrenadores y se realizará por medio de conferencias de actualización, cursos de especialización, seminarios y publicaciones.

## SECCIÓN QUINTA: Otros Órganos Técnicos.

### ARTÍCULO 42.

El Presidente de la FBCM podrá crear los órganos técnicos que considere precisos para la ejecución, desenvolvimiento y asesoramiento en las funciones de gobierno propias de la FBCM.

Asimismo el Presidente determinará su composición, régimen de funcionamiento y designará y revocará libremente a los miembros que los compongan, siendo ratificados por la Asamblea General en la siguiente reunión que tenga lugar.

## CAPÍTULO III – ORGANOS JURISDICCIONALES.

### SECCIÓN PRIMERA: Normas Comunes.

#### ARTÍCULO 43.

Los órganos disciplinarios de la FBCM son el Juez Único de Competición y el Comité Autonomático de Apelación. Estos órganos gozarán de independencia absoluta y sus integrantes, una vez designados, no podrán ser removidos de su cargo hasta que finalice la temporada correspondiente, salvo que incurran en alguno de los supuestos de no elegibilidad previstos en los presentes Estatutos para los cargos directivos.

Los miembros de estos órganos habrán de ser licenciados en Derecho, con suficiente conocimiento del baloncesto. El Juez Único de Competición y el Presidente del Comité de Apelación serán nombrados y cesados por la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la FBCM, y los demás miembros del Comité Autonomático de Apelación serán nombrados a propuesta del presidente del citado comité.

Las vacantes producidas durante la temporada deportiva en el Juez Único de Competición y en la presidencia del Comité de Apelación, serán cubiertas, provisionalmente por la Comisión Ejecutiva a propuesta del Presidente de la FBCM, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.

No podrá coincidir en una misma persona la calidad de Juez Único de Competición y miembro del Comité Autonomático de Apelación.

### SECCIÓN SEGUNDA: Juez Único de Competición.

#### ARTÍCULO 44

Este órgano disciplinario estará compuesto por un Juez Único de Competición, que será necesariamente licenciado en Derecho.

En cualquier caso, el instructor de un expediente y el Juez Único deberán ser personas distintas.

Es competencia del Juez Único de Competición resolver en primera instancia las cuestiones disciplinarias que se susciten como consecuencia de la infracción de las reglas de juego o de las competiciones, o de las infracciones a la convivencia deportiva.



## ARTÍCULO 45.

A todos los efectos, el Juez Único de Competición actuará en todas las fases de las competiciones, ligas regulares, copas, fases finales, campeonatos autonómicos organizados por la FBCM.

Las resoluciones dictadas por el Juez Único de Competición podrán ser recurridas en la plazo máximo de cinco ( 5 ) días hábiles ante el Comité Autonómico de Apelación.

## **SECCIÓN TERCERA: Comité Autonómico de Apelación.**

### ARTÍCULO 46.

El Comité Autonómico de Apelación estará compuesto por un mínimo de dos miembros y un máximo de cinco, entre ellos podrá designarse un vicepresidente.

### ARTÍCULO 47.

Es competencia del Comité Autonómico de Apelación el conocimiento de todos los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas por el Juez Único de Competición.

Las resoluciones dictadas por el Comité Autonómico de Apelación en los asuntos de su competencia agotarán el trámite federativo. Contra los mismos se podrá interponer un recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en un plazo de cinco días hábiles cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

## **TÍTULO V - ORGANIZACIÓN AUTONOMICA.**

### ARTÍCULO 48.

El Presidente de la FBCM podrá crear cuantas delegaciones considere oportunas, en base a la actividad deportiva desarrollada en la zona, dependiendo para su funcionamiento de la FBCM.

Estas delegaciones estarán presididas por un delegado, nombrado por el Presidente de la FBCM y de conformidad con la Junta Directiva.

Cualquier delegación podrá ser clausurada si no cumple con los fines para los que fue creada.

## **TÍTULO VI - RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL.**

### **CAPÍTULO I – RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL.**

#### ARTÍCULO 49.

1. La FBCM tiene patrimonio propio e independiente del de sus asociados, integrado por los bienes cuya titularidad le corresponde.

2. Son recursos de la FBCM, entre otros los siguientes:

- a) Las ayudas y subvenciones que le concedan las entidades públicas.
- b) Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- c) Los derivados de las actividades y competiciones deportivas y actividades que organice, ingresos por licencias federativa e inscripción de clubes deportivos y otras entidades, así como de los contratos que realice.
- d) Ingresos obtenidos conforme a los estatutos de la FEB en la que se encuentra integrada.
- e) Los préstamos o créditos que obtengan.
- f) Rendimientos económicos de bienes de su propiedad y otros derechos de los que sean titulares.
- g) Ingresos procedentes del patrocinio de la FBCM.
- h) Cualesquiera otros que procedan conforme al ordenamiento jurídico.

## ARTÍCULO 50.

1. La FBCM es una entidad sin fin de lucro.

2. Los rendimientos económicos que deriven de las actividades y competiciones deportivas que organice y de las actividades complementarias de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios que pueda ejercer, deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines, sin que en ningún caso puedan ser repartidos beneficios entre sus miembros.

## ARTÍCULO 51.

1. El presupuesto anual de la FBCM será aprobado por la Asamblea General en reunión plenaria, previo informe de la Junta Directiva, durante los meses de diciembre a marzo, que tendrá la estructura de gastos e ingresos que establezca la ley y su desarrollo reglamentario así como el balance de cuentas y resultados del último ejercicio.

2. No podrán presentarse presupuestos deficitarios, salvo previa autorización del órgano competente en materia deportiva en la JCCM.

3. La elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de la FBCM se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, entendida como una posición de equilibrio financiero, quedando sometida al principio de sostenibilidad financiera, encuadrándose en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad.

## ARTÍCULO 52.

1. La FBCM puede gravar o enajenar sus bienes muebles e inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio o el objeto de la entidad.

2. Específicamente, el gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles requerirán el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) En cualquier caso, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, por mayoría de dos tercios de sus miembros.

b) Si el importe de la operación fuera igual o superior a los porcentajes o cuantías previstos en la normativa deportiva vigente en cada momento, se requerirá aprobación de la Asamblea General en reunión plenaria.

c) Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, total o parcialmente, con fondos públicos, será perceptiva la previa autorización del órgano competente en materia deportiva de la JCCM.

3. El compromiso de gastos de carácter plurianual deberá ser autorizado por el órgano competente en materia deportiva de la JCCM cuando el gasto anual comprometido supere el porcentaje que en cada momento determine dicho órgano y su plazo de duración rebase el periodo de mandato del Presidente.

## ARTÍCULO 53.

Los recursos económicos de la FBCM deberán estar depositados en entidades bancarias o de ahorro a nombre de Federación de Baloncesto de Castilla-La Mancha, siendo necesarias dos firmas conjuntas, autorizadas por el Presidente, para la disposición de los mismos.

## ARTÍCULO 54.

1. La contabilidad de la FBCM se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad para las Federaciones Deportivas Españolas o al que establezca la JCCM.

2. La FBCM se someterá anualmente a auditorias financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada, sobre la totalidad de sus gastos.

## **CAPÍTULO II – RÉGIMEN DOCUMENTAL.**

### ARTÍCULO 55.

1. La FBCM llevará los siguientes libros:

- a) Libro Registro de miembros de la FBCM, en el que constará su nombre o denominación, domicilio y afiliación. En el caso de los clubes, también el nombre del Presidente y miembros de su Junta Directiva, con especificación de sus fechas de toma de posesión y cese.
- b) Libro de Actas, en el que se incluirán las de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva y otros órganos colegiados previstos en los presentes estatutos.
- c) Libros de Contabilidad, en los que figurarán el patrimonio, derechos, obligaciones, ingresos y gastos de la FBCM, de acuerdo con lo exigido por la legislación vigente.
- d) Libro de Entrada y Salida de correspondencia.

Todos los libros deberán ser diligenciados en la forma judicial legalmente prevista.

2. Serán causas de información o examen de los libros federativos las establecidas legalmente, así como los pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales, de las autoridades deportivas competentes o, en su caso, de los auditores.

## TÍTULO VII - ESTATUTOS PERSONALES.

### CAPÍTULO I – DE LOS CLUBES, LIGAS Y ASOCIACIONES DE CLUBES.

#### SECCIÓN PRIMERA: De los Clubes.

##### ARTÍCULO 56.

A los efectos de los presentes estatutos, se consideran clubes deportivos de baloncesto las asociaciones privadas que tengan por objeto la promoción y la práctica de esta modalidad deportiva, así como la participación en actividades y competiciones deportivas y estén inscritos en la FBCM. Debiendo señalar los clubes su terreno de juego dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

##### ARTÍCULO 57.

Los clubes, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, de acuerdo con la legislación autonómica o, en su caso, estatal, deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Entidades Deportivas.

Además de lo anterior, para poder participar en competiciones oficiales de ámbito estatal deberán prever un régimen de constitución de los órganos de gobierno y representación ajustados a principios democráticos y un régimen de responsabilidad de los directivos y socios.

##### ARTÍCULO 58.

En el ámbito competencial de la FBCM, los clubes inscritos en la misma deberán someterse a las normas, disposiciones y acuerdos emanados de sus órganos de gobierno y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la FBCM de acuerdo con la normativa vigente y lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario.

##### ARTÍCULO 59.

La participación de los clubes en competiciones oficiales de ámbito estatal, no profesionales, será regulada por los presentes estatutos, por los reglamentos aprobados por los órganos competentes y demás normas de aplicación.

##### ARTÍCULO 60.

Los clubes, cuando lo estimen beneficioso para sus fines sociales, podrán fusionarse y en el caso de que practiquen diversas modalidades deportivas, escindirse, de acuerdo, con las normas que reglamentariamente se establezcan.

La transformación de un club deportivo en sociedad anónima deportiva, o la adscripción de un equipo en una sociedad anónima

deportiva de una nueva creación se regulará por lo dispuesto en la legislación vigente.

Así mismo, los clubes podrán transferir o ceder a otro club los derechos de participar en una competición oficial de ámbito autonómico y/o estatal, no profesional de acuerdo con el procedimiento previsto en los Reglamentos de la FBCM.

## ARTÍCULO 61.

Los clubes vienen obligados especialmente a mantener la armonía entre ellos mismos y con la coordinación federativa, no pudiendo llevar a cabo acciones u omisiones que atenten contra la misma, debiendo cooperar activamente a su logro y mantenimiento y respondiendo a las actuaciones que en tal sentido realicen las personas sometidas a su disciplina.

## ARTÍCULO 62.

Son derechos de los clubes:

- a) Intervenir en las elecciones de la FBCM, en los términos establecidos en el título II de los presentes estatutos.
- b) Participar en las competiciones oficiales de ámbito autonómico y/o estatal que les corresponda por su categoría.
- c) Organizar y participar en competiciones no oficiales y en cualquier otra actividad de baloncesto, con observancia, en su caso de las disposiciones federativas y previa autorización correspondiente.
- d) Recibir asistencia de la FBCM en materias de la competencia de ésta.

## ARTÍCULO 63.

Son deberes de los clubes:

- a) Satisfacer los derechos y cuotas que les correspondan así como las multas que les hayan sido impuestas por los órganos correspondientes.
- b) Facilitar la asistencia de sus jugadores y técnicos a las selecciones nacionales y autonómicas.
- c) Facilitar la asistencia de sus jugadores a los planes de tecnificación que convoque la FBCM que sean aprobados por la Asamblea General para jugadores de edad no senior.
- d) Cuidar de la formación deportiva de sus jugadores y técnicos.
- e) Comunicar a la FBCM las modificaciones estatutarias, el nombramiento y cese de directivos o administradores y los acuerdos de fusión, escisión o disolución.
- f) Cubrir, mediante un seguro de accidente deportivo obligatorio contratado por la FBCM y aprobado en Asamblea General, los riesgos derivados de la práctica del baloncesto a los jugadores, entrenadores, delegados, fisios y médicos.
- g) Aquellos otros que les vengán impuestos por la legislación vigente, por los presentes estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos de la FBCM.

## **CAPÍTULO II – DE LOS JUGADORES Y ASOCIACIONES DE JUGADORES.**

### **SECCIÓN PRIMERA: De los Jugadores.**

#### ARTÍCULO 64.

Se considerarán jugadores de baloncesto las personas naturales que practiquen esta modalidad deportiva y estén en posesión de la correspondiente licencia federativa.

## ARTÍCULO 65

Son derechos básicos de los jugadores:

- a) Libertad para suscribir licencia en los términos establecidos reglamentariamente.
- b) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la FBCM, en los términos establecidos en el Título II de los presentes estatutos.
- c) Estar en posesión de un seguro de accidente deportivo obligatorio, contratado por la FBCM y aprobado en Asamblea General, que cubra los riesgos derivados de la práctica del baloncesto en competición federada.
- d) Recibir atención deportiva de su club y de la organización federativa.

## ARTÍCULO 66.

Son deberes básicos de los jugadores:

- a) Someterse a la disciplina de las entidades deportivas por las que hayan suscrito licencia.
- b) No intervenir en actividades deportivas con club distinto al suyo, sin previa autorización de éste.
- c) Asistir a las convocatorias de las selecciones deportivas autonómicas y/o nacionales para la participación en competiciones de carácter nacional o para la preparación de las mismas, así como a los planes de tecnificación que convoque la FBCM que sean aprobados por la Asamblea General para jugadores de edad no senior.
- d) Aquellos otros que les vengán impuestos por la legislación vigente, por los presentes estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos de la FBCM.

## ARTÍCULO 67.

Los jugadores serán clasificados en función de su sexo y edad y dentro de éstas, por la categoría de la competición en que participen. Ningún jugador podrá suscribir licencia más que dentro de la categoría a que pertenezca, ni alinearse con equipo distinto al que vincula su licencia, salvo las excepciones que reglamentariamente se establezcan.

## ARTÍCULO 68.

La vinculación entre jugador y club finalizará por vencimiento del plazo establecido, por mutuo acuerdo o por decisión del órgano federativo o judicial competente así como por las restantes causas que establezca la normativa vigente.

## **SECCIÓN SEGUNDA: De la Asociación de Jugadores.**

### ARTÍCULO 69.

Podrán inscribirse en la FBCM, las asociaciones de jugadores que participen en sus competiciones y tengan por objeto la promoción o la práctica de baloncesto o contribuyan a su desarrollo.

### ARTÍCULO 70.

El reconocimiento por la FBCM de las asociaciones de jugadores previstas en el artículo anterior requerirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Cumplimiento de los requisitos legales.
2. Acuerdo de la Junta Directiva de la FBCM formalizando el reconocimiento e integración de las Asociaciones. Procederá tal reconocimiento si sus estatutos sociales incluyen los siguientes extremos:

- a) Denominación y objeto social.
- b) Domicilio.
- c) Órganos de Gobierno y representación y régimen de elección, que deberá ajustarse a principios democráticos.
- d) Requisitos y procedimientos de adquisición y pérdida de la condición de socio, así como derechos y deberes de los mismos.
- e) Régimen disciplinario para sus asociados.
- f) Régimen de gestión patrimonial y económico financiero.
- g) Procedimiento para la reforma de sus Estatutos.
- h) Régimen de disolución.

3. Inscripción en el Registro público correspondiente.

## ARTÍCULO 71.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la FBCM podrá revisar el reconocimiento de estas asociaciones cada dos años, pudiendo revocarlo discrecionalmente cuando estime que sus actividades no han contribuido a la promoción del baloncesto en la medida suficiente para justificar su existencia en el seno de la organización federativa.

## **CAPÍTULO III – DE LOS ENTRENADORES Y ASOCIACIONES DE ENTRENADORES.**

### **SECCIÓN PRIMERA: De los Entrenadores.**

#### ARTÍCULO 72.

Son entrenadores las personas naturales con título reconocido por la FBCM, dedicadas a la enseñanza, preparación y dirección técnica de baloncesto, tanto a nivel de clubes como de la propia Federación Española de Baloncesto y/o de las Federaciones Autonómicas integradas en ella.

#### ARTÍCULO 73.

Son derechos básicos de los entrenadores:

- a) Libertad para suscribir licencia en los términos establecidos reglamentariamente.
- b) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la FBCM, en los términos establecidos en el Título II, de los presentes estatutos.
- c) Estar en posesión de un seguro de accidente deportivo obligatorio, contratado por la FBCM y aprobado en Asamblea General, que cubra los riesgos derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente.
- d) Recibir atención deportiva de su club y de la organización federativa.

#### ARTÍCULO 74.

Son deberes básicos de los entrenadores:

- a) Someterse a la disciplina de las entidades deportivas por las que hayan suscrito licencia.
- b) No intervenir en actividades deportivas con club distinto al suyo, sin previa autorización de éste.
- c) Asistir a las convocatorias de las selecciones deportivas autonómicas y/o nacionales para la participación en competiciones de carácter autonómico y/o nacional, o para la preparación de las mismas, así como a los planes de tecnificación que convoque la FBCM, que sean aprobados por la Asamblea General.
- d) Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos de la FBCM.

#### ARTÍCULO 75.

La expedición de títulos de técnicos deportivos corresponde a la Consejería competente en materia de deporte en pleno ejercicio de sus competencias educativas de acuerdo con los Reales Decretos 980/2015 por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Baloncesto y 982/2015, ambos de 30 de octubre, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

#### ARTÍCULO 76.

La vinculación entre entrenador y club o FBCM finalizará por vencimiento del plazo establecido, por mutuo acuerdo o por decisión del órgano federativo o judicial competente así como por las restantes causas que establezca la normativa vigente.

## ARTÍCULO 77.

La FBCM procurará la mejor formación a los entrenadores titulados, facilitándoles la asistencia a cursos para obtener título de mayor categoría y organizando otros cursos, seminarios y publicaciones que coadyuven a tal fin.

## **SECCIÓN SEGUNDA: De la Asociación de Entrenadores.**

### ARTÍCULO 78.

Podrán inscribirse en la FBCM, las asociaciones de entrenadores de ámbito autonómico que tengan por objeto la promoción o la práctica de baloncesto o contribuyan a su desarrollo.

### ARTÍCULO 79.

El reconocimiento por la FBCM de las asociaciones de entrenadores previstas en el artículo anterior requerirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Cumplimiento de los requisitos legales.
2. Acuerdo de la Junta Directiva de la FBCM formalizando el reconocimiento e integración de las asociaciones de entrenadores. Procederá tal reconocimiento si sus estatutos sociales incluyen los siguientes extremos:

- a) Denominación y objeto social.
- b) Domicilio.
- c) Órganos de gobierno y representación y régimen de elección, que deberá ajustarse a principios democráticos.
- d) Requisitos y procedimientos de adquisición y pérdida de la condición de socio, así como derechos y deberes de los mismos.
- e) Régimen disciplinario para sus asociados.
- f) Régimen de gestión patrimonial y económico financiero.
- g) Procedimiento para la reforma de sus estatutos.
- h) Régimen de disolución.

3. Inscripción en el Registro público correspondiente.

### ARTÍCULO 80.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la FBCM podrá revisar el reconocimiento de estas asociaciones cada dos ( 2 ) años, pudiendo revocarlo discrecionalmente cuando estime que sus actividades no han contribuido a la promoción del baloncesto en la medida suficiente para justificar su existencia en el seno de la organización federativa.

## **CAPÍTULO IV – DE LOS ÁRBITROS Y ASOCIACIONES DE ÁRBITROS.**

### **SECCIÓN PRIMERA: De los Árbitros.**

#### ARTÍCULO 81.

Son árbitros, oficiales de mesa o técnicos arbitrales, con las categorías que reglamentariamente se determinen, las personas naturales que habiendo obtenido la correspondiente licencia federativa cuidan de la aplicación de las reglas del juego.

#### ARTÍCULO 82.

Son derechos

básicos de los árbitros, oficiales de mesa y técnicos arbitrales:

- a) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la FBCM, en los términos establecidos en el Título II, de los presentes estatutos.

- b) Estar en posesión del seguro de accidente deportivo obligatorio, contratado por la FBCM y aprobado en Asamblea General, que cubra los riesgos derivados de la práctica del baloncesto en competición federada.
- c) Recibir atención deportiva de la organización federativa.

## ARTÍCULO 83.

Son deberes básicos de los árbitros, oficiales de mesa y técnicos arbitrales:

- a) Someterse a la disciplina de la FBCM y FEB.
- b) Asistir a las pruebas y cursos a que sean sometidos por la FBCM y FEB.
- c) Conocimiento de las Reglas de Juego y Reglamentos.
- d) Aquellos otros que les vengán impuestos por la legislación vigente, por los presentes estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos de la FBCM.

## ARTÍCULO 84.

La titulación de los árbitros se otorgará por la FBCM en colaboración con las entidades que tengan atribuidas tal facultad por las disposiciones vigentes.

## **SECCIÓN SEGUNDA: De la Asociación de Árbitros.**

### ARTÍCULO 85.

Podrán inscribirse en la FBCM, las asociaciones de árbitros que tengan por objeto la promoción o la práctica de baloncesto o contribuyan a su desarrollo.

### ARTÍCULO 86.

El reconocimiento por la FBCM de las asociaciones de árbitros previstas en el artículo anterior requerirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Cumplimiento de los requisitos legales.
2. Acuerdo de la Junta Directiva de la FBCM formalizando el reconocimiento e integración de las asociaciones de árbitros. Procederá tal reconocimiento si sus Estatutos Sociales incluyen los siguientes extremos:
  - a) Denominación y objeto social.
  - b) Domicilio.
  - c) Órganos de gobierno y representación y régimen de elección, que deberá ajustarse a principios democráticos.
  - d) Requisitos y procedimientos de adquisición y pérdida de la condición de socio, así como derechos y deberes de los mismos.
  - e) Régimen disciplinario para sus asociados.
  - f) Régimen de gestión patrimonial y económico financiero.
  - g) Procedimiento para la reforma de sus estatutos.
  - h) Régimen de disolución.
3. Inscripción en el Registro público correspondiente.

### ARTÍCULO 87.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la FBCM podrá revisar el reconocimiento de estas asociaciones cada dos ( 2 ) años, pudiendo revocarlo discrecionalmente cuando estime que sus actividades no han contribuido a la promoción del baloncesto en la medida suficiente para justificar su existencia en el seno de la organización federativa.

## **TÍTULO VIII - RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**



## ARTÍCULO 88.

1. En el correspondiente reglamento, la FBCM desarrollará, en el ámbito de sus competencias, el régimen disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo II de la Ley 5/2015 del Deporte en Castilla-La Mancha.

2. El citado reglamento deberá prever inexcusablemente:

a) Un sistema tipificado de faltas o infracciones graduándolas en función de su gravedad.

b) Los principios y criterios que aseguren:

1. La diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.
2. La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.
3. La inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, sin que pueda considerarse como tal la imposición de una sanción accesoria a la principal, en los términos que establezca.
4. La aplicación de efectos retroactivos favorables.
5. La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas en el momento de su comisión.

c) Un sistema de sanciones correspondientes a cada una de las infracciones, así como las causas o circunstancias que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de dicha responsabilidad.

d) Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones.

En dichos procedimientos se garantizará a los interesados el derecho de asistencia por la persona que designen y la audiencia previa a la resolución del expediente.

e) El sistema de recursos contra las sanciones impuestas.

## ARTÍCULO 89.

En cualquier caso, constituirá falta, que se sancionará de acuerdo con el régimen disciplinario vigente, toda infracción de las normas contenidas en los presentes estatutos, en el reglamento citado en el artículo anterior y en cualquier otra disposición federativa que lo señale.

## ARTÍCULO 90.

El conocimiento y fallo de las infracciones corresponde al Juez Único de Competición, según el rango y ámbito de la competición o entidad en que se hayan cometido.

Las resoluciones que dicten estos órganos jurisdiccionales serán ejecutivas, sin perjuicio de la posibilidad de suspensión de las mismas en los casos y forma que se prevean reglamentariamente.

## TÍTULO IX - EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACION.

### ARTÍCULO 91.

La FBCM se extinguirá o disolverá en los casos y por el procedimiento previsto en la Ley 5/2015 del Deporte en Castilla La Mancha.

a) Por resolución judicial

b) Por aquellas causas que prevean los estatutos y en todo caso, por acuerdo de Asamblea General aprobado por mayoría e las tres quintas partes de sus miembros.

c) Por revocación motivada de la autorización concedida por la JCCM. Esta resolución es susceptible de recurso administrativo de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Deporte.

d) Por falta de ratificación de la inscripción en RED. Dicha resolución será susceptible de recurso administrativo de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Deporte.

e) Por la segregación de la FBCM o fusión con otra federación deportiva autonómica.

f) Por las causas que prevea el ordenamiento jurídico.

## ARTÍCULO 92.

En los supuestos de extinción o disolución de la FBCM, su patrimonio neto, si lo hubiera, revertirá en una fundación deportiva de carácter social autonómico, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

## TÍTULO X - REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

### ARTÍCULO 93.

La iniciativa de reforma de los estatutos se verificará a propuesta exclusiva del Presidente, de la Junta Directiva por mayoría, o por el 20% de los miembros de la Asamblea General.

### ARTÍCULO 94.

El Presidente o la Junta Directiva elevarán el correspondiente proyecto a la consideración de la Asamblea General para su debate y aprobación, en su caso, en la reunión que convoque al efecto.

Junto con la convocatoria se remitirá el texto del proyecto a todos los miembros de la Asamblea General, otorgando un plazo de quince días, para que formulen motivadamente las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes.

### ARTÍCULO 95.

El proyecto de reforma deberá ser aprobado por mayoría absoluta de los miembros asistentes de la Asamblea General. Con carácter previo al sometimiento de la propuesta de modificación, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha deberá emitir informe, en el plazo de un mes, sobre el contenido de los estatutos o modificación y su adecuación a esta ley, sus disposiciones de desarrollo y resto de ordenamiento jurídico.

### ARTÍCULO 96.

No podrá iniciarse la reforma de los estatutos una vez sean convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación, o haya sido presentada una moción de censura.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los estatutos de la FBCM hasta ahora vigentes y cuantas normas y acuerdos se opongan a lo previsto en los presentes estatutos.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Los presentes estatutos se inscribirán en el R.E.D. y se publicarán en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

